



Prensa e Información

Tribunal General de la Unión Europea
COMUNICADO DE PRENSA nº 33/14

Luxemburgo, 12 de marzo de 2014

Sentencia en el asunto T-202/12
Bouchra Al Assad / Consejo

El Tribunal General confirma la inclusión de la Sra. Bouchra Al Assad, hermana del Presidente sirio Bashar Al Assad, en la lista de personas a las que se aplican las medidas restrictivas contra Siria

A pesar del fallecimiento de su esposo (Segundo Jefe del Estado Mayor del régimen sirio), el vínculo familiar entre la Sra. Al-Assad y su hermano basta para que el Consejo pueda considerar que está vinculada a los dirigentes de Siria

La Sra. Bouchra Al Assad es la hermana del Sr. Bashar Al Assad, Presidente de la República Árabe Siria, y fue esposa del Sr. Asif Shawkat, Segundo Jefe del Estado Mayor del régimen sirio, hasta el fallecimiento de éste. En el marco de las medidas restrictivas adoptadas contra Siria, el Consejo consideró que la Sra. Al Assad se beneficiaba del régimen sirio, con el que estaba asociada, debido a su estrecha relación personal con el Presidente sirio y con otras personalidades centrales de dicho régimen y a su intrínseca relación financiera con ellos. En consecuencia, el Consejo incluyó su nombre en la lista de personas a las que se aplican las medidas restrictivas, de manera que se congelaron los fondos de que disponía en la Unión y se le prohibió la entrada o el tránsito por el territorio de los Estados miembros de la Unión. La Sra. Al Assad ha solicitado la anulación de los actos relativos a su inclusión en la lista.

En su sentencia dictada hoy el Tribunal General desestima esta petición.

En primer lugar, el Tribunal General declara que el Consejo dio cumplimiento a la obligación de motivación que le incumbe. La motivación expuesta por el Consejo (vínculos personales y familiares con el régimen sirio) basta para comprender los motivos por los que se incluyó a la Sra. Al Assad en la lista de personas a las que se aplican las medidas restrictivas.

A continuación, el Tribunal General señala que el Consejo no vulneró el derecho de defensa ni el derecho a una tutela judicial efectiva de la Sra. Al Assad al adoptar las medidas restrictivas. En efecto, tras su inclusión en la lista, la Sra. Al Assad fue informada de los motivos de su inclusión y se le dio la posibilidad de presentar observaciones. El hecho de que esta comunicación se haya producido después de la primera inclusión en la lista no puede considerarse en sí una vulneración del derecho de defensa. Tal comunicación previa de los motivos podría poner en peligro la eficacia de las medidas de congelación, dado que éstas deben poder beneficiarse de un efecto sorpresa y aplicarse con efecto inmediato. Por lo tanto, el Consejo no estaba obligado a oír a la Sra. Al Assad con carácter previo a su primera inclusión en la lista ni tampoco antes de la adopción de los actos posteriores (puesto que el Consejo no apreció ningún dato nuevo en tales actos). Por último, el Tribunal General afirma que la Sra. Al Assad tuvo durante varios meses la ocasión de impugnar los datos que justificaban su inclusión y mantenimiento en la lista.

El Tribunal General hace constar igualmente que el Consejo pudo presumir fundadamente que las personas con vínculos probados con los miembros del régimen sirio se beneficiaban del mismo o lo apoyaban y, por tanto, estaban asociadas con él. Tal es el caso de la Sra. Al Assad, a pesar del fallecimiento de su esposo y del carácter demasiado vago de la referencia del Consejo a sus relaciones con «otras personalidades centrales del régimen sirio». Así pues, **según el Tribunal General, el mero hecho de que la Sra. Al Assad sea la hermana del Presidente sirio basta para que el Consejo pueda considerar que está vinculada a los dirigentes de Siria, sobre todo porque la existencia en dicho país de una tradición de gestión familiar del poder es un**

hecho notorio que puede ser tenido en cuenta por el Consejo. A este respecto, el Tribunal General afirma que si las medidas restrictivas se dirigiesen únicamente contra los dirigentes del régimen sirio, los objetivos perseguidos por el Consejo podrían quedar en entredicho, puesto que los dirigentes podrían eludir fácilmente tales medidas a través de sus allegados. El Tribunal General señala igualmente que el Consejo aportó extractos de páginas en los que se dejaba constancia del papel político desempeñado por la Sra. Al Assad, lo que viene a confirmar que estaba asociada con el régimen sirio. El Tribunal General desestima las alegaciones de la Sra. Al Assad de que, en su condición de madre y ama de casa, no ejercía ninguna función pública o económica y de que sus hijos están escolarizados en la actualidad en los Emiratos Árabes Unidos. A este respecto, el Tribunal General señala que la escolarización de los hijos de la Sra. Al Assad en los Emiratos Árabes Unidos no basta para considerar que esta última haya roto sus lazos con el régimen sirio y se haya visto obligada a huir del país. El eventual cambio de residencia de la Sra. Al Assad puede explicarse por muchos otros motivos, como la degradación de las condiciones de seguridad en Siria.

Por último, el Tribunal General reconoce que las medidas restrictivas limitan el derecho de propiedad de la Sra. Al Assad y afectan a su vida privada, puesto que no puede gozar libremente de sus bienes y su libertad de movimiento se halla limitada. Sin embargo, teniendo en cuenta la importancia crucial de la protección de la población civil en Siria y las exenciones contempladas por las Decisiones impugnadas (revisión periódica de la decisión por el Consejo), el Tribunal General considera que las restricciones no resultan desproporcionadas.

NOTA: Contra las resoluciones del Tribunal General puede interponerse recurso de casación ante el Tribunal de Justicia, limitado a las cuestiones de Derecho, en un plazo de dos meses a partir de la notificación de la resolución.

NOTA: El recurso de anulación sirve para solicitar la anulación de los actos de las instituciones de la Unión contrarios al Derecho de la Unión. Bajo ciertos requisitos, los Estados miembros, las instituciones europeas y los particulares pueden interponer recurso de anulación ante el Tribunal de Justicia o ante el Tribunal General. Si el recurso se declara fundado, el acto queda anulado y la institución de que se trate debe colmar el eventual vacío jurídico creado por la anulación de dicho acto.

Documento no oficial, destinado a los medios de comunicación y que no vincula al Tribunal General.

El [texto íntegro](#) de la sentencia se publica en el sitio CURIA el día de su pronunciamiento

Contactos con la prensa: Amaranta Amador Bernal ☎ (+352) 4303 3667

*Las imágenes del pronunciamiento de la sentencia se encuentran disponibles en
«[Europe by Satellite](#)» ☎ (+32) 2 2964106*